

CONSTANCIA: El término que tenía la parte interesada para subsanar la anterior demanda venció el veinticuatro (24) de enero del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); el mismo corrió durante los días 18, 19, 20, 21 y 24 de enero de 2022. SUBSANO.

JOSÉ CARLOS GIRALDO SOTO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Pereira Risaralda, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del término para subsanar el apoderado de la señora YESSICA SANCHEZ HOYOS presento escrito suministrando la información solicitada en el auto del catorce (14) del mes que corre.

Revisado el libelo y sus anexos se observa que ahora reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

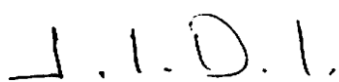
PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada por la señora YESSICA SANCHEZ HOYOS por medio de abogado en relación con el menor de edad JACOBO CORREA SANCHEZ en contra del señor JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ.

SEGUNDO: Désele el trámite de proceso Verbal Sumario indicado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: En lo atinente a la medida cautelar innominada, no hay lugar a concederla, ya que la misma tiene que ver con la pretensión de la demanda.

CUARTO: Practíquese la notificación personal al demandado JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ corriendo el traslado por el término de diez (10) días para dar contestación, enviándole el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE,



JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
Juez